



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7083844 Radicado # 2026EE202050 Fecha: 2026-09-11
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER180351 del 2026-08-21

Rad. Personería No. E-2026-0111172 del 2026-08-21

Su Ref. Expediente No. 55739 de 2026

Radicado SDA No. 2026ER180153 del 2026-08-21

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE174717 del 2026-08-14

Radicado SDA No. 2026ER172063 del 2026-08-11

Rad. Personería No. E-2026-0105906 del 2026-08-11

Su Expediente No. 55739 del 2026

Radicado SDA No. 2026ER171594 del 2026-08-11

Petición No. 5489412026

Radicado SDA No. 2026ER168721 del 2026-08-05

Petición No. 5493672026

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual la Personería Delegada para Sector Ambiente remite traslado por competencia a esta Entidad de la solicitud presentada por usted, en la que se reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una turbina o extractor perteneciente a la empresa “**INCOVITEM S.A.S**” ubicada en la **CL 38 Sur No. 72 H - 89** de la localidad de Kennedy, en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primer lugar, esta Subdirección agradece la información aportada en atención a la solicitud efectuada mediante el Radicado SDA No. 2026EE174717 del 2026-08-14, la cual permitió precisar las fuentes generadoras de ruido objeto de la petición.

Al respecto, se informa que, una vez consultado el Sistema de Información Ambiental – FOREST, se verificó que esta Autoridad Ambiental ya contaba con antecedentes relacionados con quejas presentadas por otros peticionarios, respecto de la presunta contaminación acústica generada por el establecimiento objeto de la presente solicitud.

En atención a lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió al propietario y/o representante legal de la empresa **INCOVITEM S.A.S.**, con el fin de poner en su conocimiento la problemática reportada y solicitar la implementación de las medidas de control y mitigación que resultaran pertinentes. Para tal efecto, se otorgó un plazo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del recibo de la comunicación, la cual cuenta con soporte de entrega de fecha **25 de agosto de 2026**.

Ahora bien, una vez consultado nuevamente el Sistema de Información Ambiental – FOREST y las bases de datos asociadas, se verificó que, a la fecha, no se evidencia respuesta por parte de la empresa frente a las acciones correctivas requeridas. No obstante, es importante precisar que el término otorgado para atender el requerimiento **aún se encuentra vigente**. En consecuencia, una vez vencido dicho plazo, esta Secretaría procederá a verificar la información allegada y a determinar las actuaciones que correspondan, de acuerdo con las competencias asignadas y la normativa ambiental vigente.

En este contexto, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que las actividades de mitigación correspondientes no se lleven a cabo, frente a la posible afectación ambiental en materia de emisión de ruido, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el precitado Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009¹ (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024²).

Por otra parte, frente a la solicitud de *“la priorización para una intervención directa desde su entidad de acuerdo con las competencias enmarcadas por la ley”*, es pertinente precisar que esta esta Entidad no es una unidad de atención inmediata, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otra parte, respecto de lo manifestado por usted en relación con que *“(…) debo salir de mi casa porque el ruido es insoportable (...)”*, es pertinente aclarar que, esta Autoridad Ambiental del Distrito no es la autoridad competente para realizar mediciones en el interior de predios, pues, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada.

¹ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

Ahora bien, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983³ es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS). Por lo que, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea (**teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición**), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita al local comercial afectado con el fin de identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se reitera la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, se precisa que mediante el Radicado SDA No. 2026EE174717 del 2026-08-14 se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local la presunta problemática reportada, sin embargo, dado que la afectación persiste, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se corre nuevamente traslado a dichos despachos, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que correspondan.

Finalmente, en atención al traslado por competencia realizado inicialmente por la **Personería Delegada para el Sector Ambiente**, se remite copia informativa de la presente respuesta a las direcciones de correo electrónico señaladas en el radicado, para su conocimiento y fines pertinentes.

³ Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a Peticionario: joseadminc@gmail.com (SIN ANEXOS)

Copia informativa a: **Doctor Miguel Angel De La Ossa Olmos. Personero Delegado para el Sector Ambiente, o quien haga sus veces Personería de Bogotá.** Correo electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co; medioambiente@personeriabogota.gov.co; cmario@personeriabogota.gov.co . Dirección: Cra 7 No. 21 – 24. Teléfono: (+601) 3820450 – 3820480. (SIN ANEXOS)

Con traslado a: **Doctor Javier Prieto Tristanco. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Kennedy.** Correo electrónico: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010.

Comandante de Estación Kennedy, o quien haga sus veces Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.

Anexo entidades Radicado SDA No. 2026ER180351 del 2026-08-21. Pdf (16) Folios
Radicado SDA No. 2026ER180153 del 2026-08-21. Pdf (5) Folios
Carpeta comprimida (imágenes y videos)